Santiago, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Del fallo de casación que precede, se reiteran sus motivos Quinto a Octavo.

Y SE TIENE ADEMÁS, PRESENTE:

Que de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que los actores han padecido un dolor, un sufrimiento y angustia por la pérdida de su hermano y sobrino y por la forma en que se produjo, lo que constituye un daño moral que debe compensarse por el Fisco de Chile.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 6, 38 y 19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, se **confirma** la sentencia apelada de once de febrero de dos mil quince, escrita a fojas 3445 y siguientes **con declaración** que las indemnizaciones a que queda obligado el Fisco de Chile por concepto de daño moral a favor de los actores María Teresa y Víctor Hugo, ambos de apellidos Villalobos Díaz, asciende a la suma de \$30.000.000.- (treinta millones) de pesos para cada uno; y a \$20.000.000.- (veinte millones) de pesos, en el caso de la demandante María Villalobos Olivares, con los reajustes e intereses que indica la sentencia apelada.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Cisternas.

Rol Nº 6.886-2.016

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., y Manuel Valderrama R.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.